

Los órganos electorales y las asignaciones de diputaciones de RP en contextos de partidos predominantes

Electoral bodies and the assignments of PR deputations in contexts of predominant parties

Antonio Faustino Torres*

Resumen

El presente ensayo evalúa el trabajo de cinco organismos electorales estatales insertos en un contexto de partidos predominantes para observar si ello los ha conducido a apoyar a los partidos en el gobierno, como se sugiere por los impulsores de la reforma de 2014, o han conseguido un funcionamiento independiente. Esto se realiza por medio del estudio de las asignaciones de diputados de representación proporcional (RP) desde su origen hasta 2019, cuando nuevamente se ha puesto en tela de juicio su permanencia.

Palabras clave: México, organismos electorales, autonomía, representación proporcional, partidos políticos.

Abstract

This essay evaluates the work of five state electoral bodies inserted in a context of predominant parties to observe whether this has led them to support the parties in government, as suggested by the promoters of the 2014 reform, or have achieved a independent operation. This is done through the study of the assignments of proportional representation (PR) deputies from their origin until 2019 when their permanence has again been questioned.

Keywords: Mexico, electoral bodies, autonomy, proportional representation, political parties.

Introducción¹

En 2019, MORENA (Movimiento Regeneración Nacional), el partido en el gobierno federal, propuso eliminar a los institutos electorales locales bajo una justificación de índole económica: la “austeridad republicana”. El objetivo es reducir gastos y enfocarlos a otras áreas más importantes para las políticas del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Recibido: 19 de febrero, 2021. *Aceptado:* 13 de abril, 2021.

* Doctor en Ciencia Política por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha fungido como asesor de consejería en diversos Organismos Públicos Electorales Locales. Correo: anfaustino@comunidad.unam.mx

¹ El presente texto es una versión revisada y acotada de la investigación presentada por el autor para obtener el Grado de Doctorado bajo el título: *La autonomía de las autoridades electorales en sistemas de partidos predominantes en México. Los casos de Guanajuato, Baja California, Estado de México, Veracruz y Distrito Federal*, México, UNAM/FCPYS, 2019.

En la iniciativa se sostenía que el Instituto Nacional Electoral (INE) es capaz de llevar a cabo de manera eficiente las tareas que realizan los OPLES (*Gaceta Parlamentaria*, 7 de marzo, 2019: 5):

El actual esquema de 32 OPLES no parece caminar en el sentido ni de la simplicidad, ni de la eficacia. Si bien la organización de las elecciones nunca ha sido un tema sencillo, el INE ha demostrado ser capaz de llegar hasta las comunidades más remotas de México, instalar casillas en todas las localidades y llevar a cabo el proceso electoral federal de principio a fin en todos los municipios del país.

Las estructuras que reemplazarían a los OPLES serían Consejo Locales en cada estado integrados al INE, cuyos miembros se designarían por la Cámara de Diputados (*Gaceta Parlamentaria*, 7 de marzo, 2019: 7). Sin embargo, en dicho documento no se realiza un análisis de cómo se transitará de un sistema federalizado a uno centralizado sin gastar más recursos, ni tampoco por qué serían más confiables en cuanto a la imparcialidad los Consejos del INE que reemplazarían a los OPLES.

Precisamente, debido a que se ha estudiado muy poco para comprobar y sustentar la hipótesis de la ausencia de autonomía de los institutos electorales locales, en este trabajo se realiza un estudio diacrónico a cinco casos que se caracterizan por el predominio de un partido político, en donde se revisan las asignaciones de diputados de representación proporcional (RP) para identificar la imparcialidad o la parcialidad en la repartición de las curules.²

Seleccionamos la facultad de asignación de diputados de RP debido a la pugna interpartidista para obtener el mayor número posible, lo cual implica el cabildeo y, probablemente, presiones por parte de los gobiernos. Es decir, la asignación es un momento relevante para analizar la independencia e imparcialidad de los Consejos Generales de sendos institutos.

Con base en lo anterior, se analizan cinco casos de órganos electorales locales insertos en estados con predominio de un partido político para evaluar su imparcialidad.

² Cabe señalar que los principales estudios sobre la autonomía de los institutos electorales se han centrado en el aspecto de diseño institucional, así como en la designación y remoción de los integrantes. Véase Faustino, 2016.

Asignaciones de RP en los Consejos Generales

*Ahora entiendo la discusión en el plano
que se está colocando en la mesa.
Sé que nada divide más a los partidos políticos
que la asignación de curules.*
(Villareal Martínez, Acta IEEM, 2012: 53).

La asignación de diputados de RP es una de las funciones más importantes que realizan los institutos electorales, debido a que pueden consolidar mayorías y especialmente favorecer gobiernos unificados.

El principio de representación proporcional se caracteriza por su efecto “compensatorio” al “proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad” (Voz “Representación proporcional”, glosario). Cabe decir que en el sistema electoral mexicano existe un sistema que combina la mayoría con la representación proporcional y de ahí la relevancia de la asignación de éstos últimos por los órganos electorales.

Dicha asignación implica la toma de posiciones de los consejeros al emitir su voto, lo cual se recupera de las actas de sesiones de Consejo General en cada uno de los organismos electorales estudiados. Si bien los órganos administrativos son la primera instancia (ya que sus acuerdos pueden ser impugnados), puede significar la inclusión de diputados que consoliden la mayoría de algún partido, lo cual resulta especialmente relevante si se trata del partido en el gobierno.

Por lo tanto, los incentivos para cabildear apoyo en sendos Consejos Generales de los institutos electorales serán mayores para el gobierno en turno y su partido si existe la posibilidad de obtener la mayoría de los diputados en el Congreso.

Ahora bien, para evaluar dichos procedimientos, resulta útil considerar si los acuerdos de sendos órganos electorales son confirmados o revocados en las instancias jurisdiccionales: los tribunales estatales y federal. Las decisiones que son confirmadas sugieren que son realizadas con criterios imparciales, de modo que superan las impugnaciones; por el contrario, si son modificados de fondo o en parte, podrían significar procedimientos tendientes a favorecer a algún partido.

Con base en el análisis de las actas de sesiones de los Consejos Generales de los institutos electorales locales –obtenidas mediante solicitudes de información y revisión de las páginas electrónicas–, nos enfocaremos en cinco institutos electorales enclavados en contextos de hegemonías de partidos políticos: el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), con un gobierno

perredista de 1997 a 2018; el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y el Instituto Electoral Veracruzano (IEV), ambos con gobierno priísta (este último hasta 2016), y el Instituto Electoral de Guanajuato, así como el Instituto Electoral de Baja California con gobierno panista (este último hasta 2018).

En cada caso se estudian las asignaciones de diputados de RP que han realizado desde su surgimiento hasta 2019, poniendo énfasis en dos tipos de asignaciones: a favor del partido en el gobierno y en contra del partido en el gobierno, como se muestra a continuación.

CUADRO 1
Asignaciones de Representación proporcional de cinco institutos electorales locales

<i>Tipo asignación</i>	<i>Asignación</i>	<i>Ratificación/revocación por Tribunal Local o Federal</i>
a) A favor del partido en el gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • IEDF 2000 (sin votación del acuerdo). A favor del partido mayoritario; no aplicó la "cláusula de gobernabilidad" que correspondía al PAN-PVEM. • IEDF 2012 (6-1). Aplicó la cláusula de gobernabilidad a favor del partido mayoritario. • IEEM 1996 (8-3). Asignó ocho diputaciones al partido mayoritario. • IEEM 2003. A favor de la coalición (PRI-PVEM) el tema de los convenios de coalición. • IEEM 2006 (4-2). A favor del partido mayoritario el tema de los convenios de coalición. • IEEM 2009 (4-3). A favor del partido mayoritario el tema de los convenios de coalición. • IEV 2004 (3-2). La cuestión de la "interpretación auténtica" a favor del partido mayoritario. • IEBC 2010 (5-2). El instituto local inventó información de un acta electoral para favorecer al PAN. 	<ul style="list-style-type: none"> • IEDF 2000. El IEDF, modificado en la instancia jurisdiccional local y federal. • (IEDF 2012). El TEDF confirmó la resolución a favor del partido mayoritario y el TEPJF lo cambió en contra de éste. • (IEEM 1996). El TEEM lo modificó para dejar sin diputaciones al PRI. • IEEM 2003. Modificado en el TEPJF, le retiró un diputado al PVEM (aliado del mayoritario) y le otorgó uno más al PAN. • IEEM 2006. Se ratificó en Tribunal Local y Federal. • IEEM 2009. No fue impugnada. • IEV 2004. Modificado por la SCJN mediante acción de inconstitucionalidad que declaró ilegal la "interpretación auténtica". • IEBC 2010. Modificado por el Tribunal Local.
b) En contra del partido en el gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • IEEG 1997 (unanimidad). No otorgó diputaciones al partido mayoritario (PAN). • IEDF 2003 (5-2). No otorgó diputaciones al partido mayoritario (PRD). 	<ul style="list-style-type: none"> • IEEG 1997. En la instancia jurisdiccional se reasignaron diputaciones incluyendo dos al PAN. • IEDF 2003-TEDF. Resolvió a favor del partido mayoritario y el TEPJF cambió en contra del mayoritario.

Fuente: elaboración propia con base en las páginas de los institutos electorales y solicitudes de información pública.

a) A favor del partido en el gobierno

Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000

La asignación de diputados por el principio de RP no se sometió a votación, lo cual fue señalado por la consejera Rosa María Mirón:

yo extraño el hecho de que no haya un acuerdo aquí, en este punto. Esto es, esta asignación se está poniendo a consideración de este Consejo General o es un informe. [...] Al no haber votación, evidentemente no es el Consejo General quien estaría aprobando esta asignación (Acta del Consejo General del IEDF, 5 de julio, 2000: 57).

Cabe señalar que en la exposición de motivos, los consejeros: Leonardo Valdés, Mirón Lince, Rodrigo Morales, Rubén Lara y Javier Santiago, se pronunciaron por aplicar la normatividad que daría lugar a la aplicación de la llamada “cláusula de gobernabilidad” a favor de la coalición *Alianza por el cambio*, conformada por el PAN-PVEM, misma que no pudo ser votada, aunque el Secretario Ejecutivo al final de la sesión señaló que (Acta, 5 de julio, 2000, p. 94):

Concluida la etapa de resultados y de declaración de la validez de las elecciones de que se trate, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado los candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

Dicha asignación no tuvo votación de los consejeros electorales, quienes estaban en general a favor de asignar la cláusula de gobernabilidad a la coalición PAN-PVEM. No obstante, esta integración fue impugnada por los partidos mencionados ante el TEPJF que “reassignó 26 diputaciones, mediante la fórmula de representación proporcional pura, con lo cual el PRI obtiene 11 curules más” (Romero Sánchez, 2000: 24).

La resolución se produjo de acuerdo con la opinión del magistrado del TEPJF, José Luis de la Peza, quien señaló que

no estaba de acuerdo con el proyecto presentado, por lo que se sumaba a la propuesta de revocar la cláusula de gobernabilidad y hacer la distribución con base en un esquema de representación pura, es decir, tantos diputados como porcentaje de la votación total hubiesen alcanzado (Romero Sánchez, 2000: 24).

Lo anterior dejó al IEDF en una condición de vulnerabilidad, primero al no votarse la resolución de asignación de diputados de RP y segundo al interpretar que los diputados de la coalición deberían tomarse de manera separada y no como un solo partido, como lo consideraba la Ley Electoral, lo cual fue señalado en el dictamen razonado de los consejeros electorales en la respectiva sesión del Consejo.

Es decir, de haberse llevado a cabo la asignación de diputados de RP de acuerdo con la Ley Electoral vigente, la coalición PAN-PVEM hubiera conformado la mayoría al interior de la ALDF. Sin embargo, en la resolución del TEPJF, el beneficiado fue el PRI, el cual obtuvo 11 diputados de RP (Romero Sánchez, 2000: 24).

Así, el PRD tendría la mayoría en la ALDF de acuerdo con la resolución del TEPJF, con un total de 19 diputados; el PAN se quedó con 17, y el PRI con 16, como se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 2
Asignación de diputaciones en la ALDF en 2000

<i>Partido o Coalición</i>	<i>IEDF/TEDF</i>	<i>TEPJF</i>
Coalición Alianza por el Cambio PAN-PVEM	13	4
PRI	5	16
Democracia Social	1	3
PRD-PSD	7	3
Total	26	26

Fuente: TEDF-REA-053/2000, SUP-JRC-311/2000 y acumulados.

Instituto Electoral del Distrito Federal, 2012

En el año 2012 se puso de nuevo sobre la mesa el tema de la cláusula de gobernabilidad. En la votación de los consejeros del IEDF hubo una decisión mayoritaria a favor de la aplicación de la cláusula; únicamente la consejera Carla Humphrey Jordán votó en contra de dicha asignación de diputados por el principio de representación proporcional (Acta, IEDF, 7 de julio, 2012). Con ello se aprobó la asignación siguiente: PAN 10, PRI 9, PRD 2, PVEM 2, MC 1, NA 2 (Acuerdo, IEDF 7 de julio, 2012: 45).

Esta distribución, no obstante, fue modificada por el TEPJF, en cuya resolución expuso (Expediente SDF-JRC-138/2012, 11 de septiembre de 2012):

[...] Ninguno de los partidos políticos aludidos participó, ni podría obtener por sí mismo el mayor número de las constancias de mayoría, y dado que la repartición que se haga por virtud del convenio es artificial, no pueden tomarse como constancias de mayoría que pertenezcan a un partido en lo individual con fines de aplicación de la cláusula.

Lo anterior dio lugar a que el PRD perdiera la mayoría al retirársele los dos diputados por el principio de RP, los cuales fueron reasignados de la siguiente manera: uno para el PAN y otro para el partido Movimiento Ciudadano (Expediente SDF-JRC-138/2012, 11 de septiembre, 2012).

Instituto Electoral del Estado de México, 1996

En la asignación de noviembre de 1996, de acuerdo con Arzuaga y Vivero,

la interpretación hecha por el Consejo General respondió de manera lineal a los intereses inmediatos del partido en el poder y, en contra de lo sugerido por su presidente, asignaba diputados de representación proporcional de tal manera que garantizaba la mayoría priísta en la legislatura local (2008: 485).

La asignación realizada por el CG del IEEM quedó como sigue: PAN 10, PRI 8, PRD 7, Partido Cardenista 1, PVEM 2, PT 2 (Acta IEEM, 25 de noviembre, 1996: 61).

Lo anterior se aprobó con ocho votos a favor y tres en contra del CG, sin especificar los nombres (Acta IEEM, 25 de noviembre, 1996: 61). No obstante, en la prensa local se señaló que quienes votaron a favor de dicho proyecto fueron los consejeros Rogelio Tinoco, Alejandro Maldonado, Santos Meza Garcés, José María Sainz Gómez y Jesús Barrera Legorreta (Coyotecatl, 1996: 4A). Cabe señalar que en el Acta de dicha sesión de asignación, los representantes de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática firmaron bajo protesta (Acta IEEM, 25 de noviembre, 1996: 208).

Los resultados de asignación que arrojó el IEEM fueron ampliamente cuestionados por la oposición, que consideraba que el PRI no merecía diputados de RP por haber ganado 30 diputados por el principio de mayoría.

Los partidos PAN y PRD impugnaron ante el TEEM la asignación, y dicha instancia decidió por unanimidad revocar la decisión del órgano administrativo y le quitó los ocho diputados de Representación Proporcional que le habían asignado. Después de una amplia argumentación para validar el acuerdo propuesto, los integrantes del Tribunal coincidieron en que la hipótesis legal

aplicable para la asignación de diputados plurinominales es la contenida en la fracción IV del artículo 265 del *Código Electoral del Estado de México*. Los diputados de RP de cada partido se asignarían con base en la votación obtenida, tomando en cuenta el cien por ciento de la Legislatura y no únicamente a los 30 plurinominales, como lo hizo el IEEM.

Durante la sesión del Tribunal, y al razonar su voto, el magistrado Jesús Castillo advirtió que la interpretación de la ley no puede quedar al libre arbitrio de una autoridad aun cuando se haya apoyado en opiniones doctorantes de famosos juristas del Derecho electoral. Así lo expresó el magistrado (Recurso de Apelación emitido por el TEEM el dos de diciembre de 1996):

No se puede pasar por alto que la correcta aplicación de la ley constituye una premisa: la premisa mayor es la ley y la menor es el hecho que se va a juzgar; y cuando exista una estricta adecuación del derecho con hecho, es cuando la norma resulta estrictamente aplicable. Si nosotros pasamos al examen de la legalidad del acuerdo impugnado, vamos a llegar a la conclusión que se aplicó inexactamente la ley porque se favoreció injustificadamente al PRI.

CUADRO 3
Asignación de diputados de RP por IEEM y TEEM, 1996

<i>Partido político</i>	<i>IEEM</i>	<i>TEEM</i>
PAN	10	12
PRI	8	0
PRD	7	11
PC	1	1
PVEM	2	4
PT	2	2
Total	30	30

Fuente: elaboración propia con base en hemerografía.

Instituto Electoral del Estado de México, 2003

En la reforma electoral de 2002 se estableció en el segundo numeral del artículo 265, que el CG debía establecer el porcentaje de la votación válida que le corresponda a cada partido, independientemente de haber postulado candidaturas comunes o haber integrado alguna coalición.

Para el caso de los partidos que hubieran integrado coaliciones, se consideraría como votación válida la suma de votos obtenidos en los distritos en que haya participado como partido político en lo individual, más los votos obtenidos en los distritos en que hubiera participado como partido coaligado, atendiendo a los porcentajes de coalición (artículo 265, II).

En la asignación de diputados de RP, los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática consideraron que el IEEM debió tomar de manera conjunta a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, los cuales contendieron en coalición en 2003. Al respecto, en el acuerdo 107 del Consejo General del IEEM se establecía en la fracción XXVI, lo siguiente (Acta, IEEM 2003: 48):

Que en el caso particular del PVEM tomando en cuenta lo estipulado en el Convenio de Coalición celebrado con el PRI, la totalidad de las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes por el principio de mayoría relativa en los 45 distritos electorales que integran el territorio del estado, correspondieron al Partido Revolucionario Institucional, razón por la que con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral en sus artículos 22, párrafo segundo y 267 último párrafo, la asignación se realizará de acuerdo al orden que tienen los candidatos que fueron registrados ante el instituto por el Partido Verde Ecologista de México en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

El representante del PT cuestionó la distribución de diputados de RP específicamente en el tema de la coalición PRI-PVEM (Acta, IEEM 2003: 48):

Creo que aquí están cometiendo un error, porque primero separa la Alianza entre Partido Verde y PRI y hacen la asignación, cuando primero debieran asignarle los diputados que les corresponden a la coalición y después, de acuerdo a su convenio, al interior hacer la distribución de los diputados y no lo están haciendo así, sino que los separan antes y con eso están perjudicando a otros partidos, cuando el convenio debiera tener validez solamente para los que lo firmaron. Nosotros no tenemos por qué estar pagando platos rotos de un convenio que señala cuál es la forma de distribución interna de los partidos que decidieron coaligarse.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad (Acta, IEEM 2003: 114), aunque en la sesión el consejero Miguel Ángel Juárez Franco comentó que estaba en contra y que emitiría un “voto particular” en el que destacaba la inexactitud de la aplicación del “resto mayor” (Acta IEEM, 2003: 118).

El mencionado acuerdo del IEEM fue impugnado ante el TEPJF por Alberto Martín Saavedra Rodríguez, lo cual cambió el número de diputados asignados: uno más al PAN y uno menos al PVEM.

El razonamiento que el Tribunal Federal en la materia esgrimió fue que, de acuerdo con la legislación local, la asignación se realizaría considerando la votación de cada partido en lo individual. Si bien la coalición que conformaron los partidos en cuestión impedía en principio especificarlo, consideró oportuno el tomar en cuenta la votación hipotética derivada del porcentaje asentado en el convenio de coalición, como lo hiciera el IEEM.

CUADRO 4
Asignación de Diputados de RP 2003

<i>Partido político</i>	<i>IEEM</i>	<i>TEPJF</i>
PAN	11	12
PRI	0	0
PRD	9	9
Convergencia	2	2
PVEM	5	4
PT	3	3
Total	30	30

Fuente: Acta de Consejo General del IEEM y resolución del TEPJF.

Instituto Electoral del Estado de México, 2006

En la asignación de diputados de 2006, el Partido de la Revolución Democrática impugnó el derecho a ser la primera minoría fundada en el Convenio de Coalición que estableció con PT. Lo anterior probablemente como una respuesta al Convenio que establecieron PRI y PVEM en las elecciones para integrar el Congreso mexiquense de 2003.

De acuerdo con el PRD, le corresponderían 22 diputaciones basados en el Convenio de Coalición con el PT. El Partido de la Revolución Democrática acusó al gobierno del Estado de México de “manipular la autoridad electoral para que no se convirtiera en la primera fuerza política de la entidad” (Macedo González, 2006: 4A).

La asignación quedó como sigue: PAN 11, PRI 0, PRD 4, PVEM 9, PT 3, Convergencia 3 (Acta IEEM, 26 abril, 2006). La votación del acuerdo por parte de los consejeros del IEEM fue: cuatro a favor, dos en contra (Acta IEEM, 26 abril, 2006: 137).

De acuerdo con la opinión del consejero presidente, José Núñez Castañeda, en dicho Convenio de Coalición no existía un señalamiento sobre cómo asignar las diputaciones de representación proporcional ni tampoco consideración sobre el asunto de los de primera minoría. Por ello, el proyecto de acuerdo no podía otorgar un número mayor de diputados por dicho principio al PRD, puesto que no había un acuerdo sobre ello con el PT, a quien también se le asignaron los correspondientes escaños (Acta IEEM, 26 abril, 2006: 137).

Cabe decir que si bien hubo impugnaciones ante el Tribunal Electoral local, en el plano federal se desecharon y se ratificó la decisión de aquél.

Instituto Electoral del Estado de México, 2009

De acuerdo con el representante del PRD, hubo una asignación inadecuada de los escaños de RP, toda vez que la coalición del partido en el gobierno –PRI, PVEM, NA Y PS– obtuvo un número de curules que les permitiría tener con el 47.32 por ciento de la votación emitida, el 65.3 por ciento del Congreso Local (Acta IEEM, 15 julio, 2009: 125). Además, criticó que se le asigne el mismo número de diputados al PRD que a Nueva Alianza, que no obtuvo ni siquiera el 1.5 por ciento de la votación, lo cual es uno de los requisitos que establece la legislación local para acceder a escaños por dicho principio.

El representante del PT, Joel Cruz Canseco, consideró que el proyecto aumenta el cociente de unidad de 1.33 a 2.77 para efectos del reparto proporcional, lo cual se encuentra en el Convenio de Coalición y no puede estar encima de la propia Ley Electoral (Acta IEEM, 15 julio, 2009: 150).

Por otra parte, el consejero Jesús Castillo Sandoval se pronunció en contra del acuerdo y criticó que el Convenio de Coalición encabezado por el PRI haya sido tomado como base del acuerdo y no lo establecido por la Ley Electoral local. En su intervención cuestionó que

a través del convenio de coalición se pretende asignar diputados de representación proporcional a los partidos que la integran alrededor del 72 por ciento y eso a mi modo de ver no tiene justificación [...] se ganaron el 53.33 por ciento de la Legislatura, pero darles el 72 por ciento me parece que genera una sobrerrepresentación (Acta IEEM, 15 julio, 2009: 173).

En el mismo sentido criticó que se le asignen diputados a partidos que no alcanzaron el 1.5 por ciento de la votación y terminó por calificar el acuerdo de ilegal (Acta IEEM, 15 julio, 2009: 174).

Mientras, el consejero Juan Flores Becerril consideró que el proyecto reunía los requisitos que señala la ley; además de que siguen los pasos que se establecen en los artículos 264, 265 y 267 del *Código Electoral del Estado de México*, por lo cual votó a favor del acuerdo (Acta IEEM, 15 julio, 2009: 174).

El consejero Bernardo Barranco Villafán argumentó en contra del proyecto por considerar que se conformaba una mega sobrerrepresentación, lo cual significaba un peligro para la democracia en el Estado y en el país (Acta IEEM, 15 julio, 2009: 175).

Por su parte, el consejero electoral Marco Antonio Morales Gómez, mencionó que si bien existían cuestionamientos de la sobrerrepresentación, consideró que en la Ley electoral se contemplaba para efectos de la asignación de diputados de RP los convenios de coalición, los cuales “los aprobamos aquí al seno del Consejo General. Yo los aprobé y por tanto yo los observo”. Por lo anterior, votó a favor del acuerdo.

En tanto, la consejera electoral Sayonara Flores Palacios votó en contra del proyecto por considerar que la “regla establecida en la ley, para hacer un ejercicio de representación proporcional, está construida, ya está hecha, pero no es precisa ni es tan clara como debiera ser y es necesario entonces reconstruirla, rehacerla” (Acta IEEM, 15 julio, 2009: 179).

El consejero electoral Jorge Muciño Escalona votó a favor del proyecto, pues también consideró que los convenios de coalición son elementos contemplados en la legislación y “estos convenios de las coaliciones parciales fueron en su oportunidad aprobados por este Consejo General, lo cual no podemos desconocer, y sufren sus efectos legales” (Acta IEEM, 15 julio, 2009: 180).

La asignación quedó como sigue: PAN 10, PRI 0, PRD 5, PT 3, PVEM 3, Convergencia 3, NA 5, PSD 1 (Acta IEEM, 15 julio, 2009: 23). El acuerdo fue aprobado por cuatro votos a favor y tres en contra (Acta IEEM, 15 julio, 2009: 183). Cabe señalar que esta asignación no fue impugnada en el plano federal.

Instituto Electoral Veracruzano, 2004

En la sesión de asignación de diputados de RP de 2004 del Consejo General del IEV, la consejera Yolanda Olivares Pérez señaló su extrañamiento e inconformidad con el procedimiento (Acta IEV, 2004: 4):

En primer lugar, quiero manifestar mi desacuerdo en que en el cuerpo del proyecto se haga referencia al decreto número 881 de interpretación auténtica de ley aprobado en el Congreso del Estado de Veracruz el día 16 de octubre del 2004.

En el mismo sentido, el representante del PAN criticó esta asignación (Acta IEV, 2004: 5):

En cuanto hace a lo que mencionaba hace unos segundos, la consejera Yolanda Olivares, es desde luego... era previsible que la "chicanada" que pretende hacer, este pues, ya no sé si el Instituto, el Congreso o la Sala o las tres, por el cual se está agregando dentro de los considerandos una supuesta interpretación auténtica, dice en la fracción número veinte.

Mientras, el representante de la Alianza Fidelidad por Veracruz (PRI-PVEM-PRV) apoyó el procedimiento (Acta IEV, 2004: 6):

La interpretación del Congreso es correcta y corresponde a la competencia del Poder Legislativo que emana de la Constitución Política de Veracruz. No contraviene ni se opone a ninguna otra norma de rango superior, similar o diverso, y debe obligar a todo el mundo, [...] no constituye una decisión autoritaria del Congreso, ya que en este asunto se pronunció al ejercer una facultad que ya con anterioridad el Congreso había ejercido con la casi unanimidad de todos los partidos de los miembros del Congreso.

El siguiente en tomar la palabra fue Amado Jesús Cruz Malpica, representante de Alianza Unidos por Veracruz (PRD-PT-Convergencia):

Me parece que es otra discusión de fondo, lo que en realidad están peleando Acción Nacional y Fidelidad por Veracruz, es a ver quién es minoría en términos de la legislación electoral; no están peleando la mayoría; incomoda la mayoría ahora (Acta IEV, 2004: 4).

El consejero Raúl Francisco Moreno Morales tomó la palabra para señalar (Acta IEV, 2004: 5):

Así como existe la cláusula de gobernabilidad, ésta sería una cláusula de ingobernabilidad. No encontré elementos que me permitiera desconocer esta disposición constitucional. Y en su caso lo que nos queda es aplicar esta restricción con los efectos que ello conlleva.

La última intervención, en tercera ronda, la realizó el representante de Unidos por Veracruz (PRD-PT-Convergencia), Amado de Jesús Cruz Malpica, quien señaló lo peculiar de dicha sesión (Acta IEV, 2004: 5):

Tarde pero salió. Finalmente voy a poner a lado del librero de los poemas de Juana de Asbaje, la versión estenográfica de esta Sesión, donde el PAN y Fidelidad por Veracruz quieren que se haga la voluntad del señor en las vacas del vecino. Nadie quiere ser mayoría.

Después de los comentarios vertidos tanto por consejeros como por representantes de partidos, el consejero presidente instruyó al secretario tomar la votación: 3 a favor: Enrique Becerra Zamudio, Cirila Berger Martínez, Salvador Martínez y Martínez; 2 en contra: Yolanda Olivares Pérez y Raúl Francisco Moreno Morales.

El 17 de octubre de 2004 se aprobó el proyecto de acuerdo que se sometió a votación. Sin embargo, esta asignación fue modificada por la acción de inconstitucionalidad por la aplicación de una reforma electoral que no cumplió con los procedimientos adecuados y posteriormente fue declarada ilegal (Acción de Inconstitucionalidad, SCJN 26/2004 y sus acumuladas 27/2004 y 28/2004).

Por lo anterior, la integración quedó de la siguiente manera:

CUADRO 5
Asignación de diputados de RP 2004*

Partido	Asignación del IEV	Asignación del TEPJF
PAN	5	7
PRI-PVEM-PRV (Fidelidad por Veracruz)	9	8
PRD-PT- Convergencia (Unidos por Veracruz)	6	5
Total	20	20

Fuente: elaboración propia con información de las actas del Consejo General del IEV.

Instituto Estatal Electoral Baja California, 2010

En la sesión de asignación hubo un tema que resultó central en la discusión de representantes y consejeros electorales sobre la pérdida de los resultados electorales del Distrito XII, lo cual en principio se intentó ocultar

y posteriormente se quiso enmendar con información nueva y finalmente se dio a conocer que no tenían certeza sobre la información.

En ese sentido, el consejero presidente comentó que (Acta IEEBC, 3 agosto, 2010: 11):

[...] lo que aquí ha quedado demostrado es la incompetencia del Instituto Estatal Electoral para poder llevar a buen puerto una decisión fundamental que los ciudadanos emitieron el pasado cuatro de julio durante muchos meses hemos venido señalando una serie de inconsistencias que nosotros dijimos con toda antelación, que nos podrían llevar a un callejón sin salida.

En un tono irónico, el representante del PRD consideró que era un error pensar que no hubiera repercusión por el hecho y que pasara desapercibido: [...] “es increíble que nos digan que ya ni modo; entonces, yo pregunto si eso da certeza a este instituto” (Acta IEEBC, 3 agosto, 2010: 18). En el mismo sentido, lamentó que se quisiera dejar la responsabilidad a los miembros de la mesa de casilla, especialmente al presidente, y además consideró necesaria la renuncia de los miembros de la comisión de Régimen y Partidos Políticos, quienes tuvieron la responsabilidad de realizar el cómputo de la elección de diputados de RP (Acta IEEBC, 3 agosto, 2010: 13).

De acuerdo con Víctor Espinoza (2018: 207):

[...] en una evidente ilegalidad, al momento de llenar el Acta de Cómputo Distrital en el Consejo del Distrito XII, ésta fue alterada, agregándole 55 votos a favor de Raymundo Vega Andrade, candidato del PAN, con lo cual se incrementaba el porcentaje y quedaba fuera de la asignación de diputados de representación proporcional la profesora Galarza Villarino (candidata del PANAL en el distrito XIII, de la coalición PAN/PANAL/PES).

Ante ello, el Consejo General avaló este “error aritmético” alegando que el plazo para impugnaciones había vencido y que era imposible corregirlo. Con lo anterior se otorgó la curul al panista Raymundo Vega.

La distribución de diputados fue la siguiente: Coalición *Alianza por Baja California*, 5 diputaciones; Coalición *Por un Gobierno Responsable*, 1 diputación; Partido de la Revolución Democrática, 1 diputación; Coalición *Por la Reconstrucción de Baja California*, 1 diputación, y Partido Estatal de Baja California, 1 diputación. El acuerdo fue aprobado por cinco votos a favor y una abstención de Humberto Hernández Soto y uno en contra de Marina del Pilar Olmeda García (Acta IEEBC, 3 de agosto, 2010: 25).

Dicha decisión del CG mostró un “empecinamiento por favorecer al PAN que sólo puede ser explicado por los compromisos partidistas de los consejeros” (Espinoza, 2018: 207). Este comportamiento anormal fue expuesto luego de que el PANAL impugnara la decisión ante el Tribunal de Justicia Electoral, instancia que resolvió en favor de la profesora Galarza Villarino por unanimidad. La magistrada presidenta de dicho Tribunal señaló que “había un error evidente de 55 votos” (Espinoza, 2018: 206).

b) En contra del partido en el gobierno

Asignación de diputados IEEG, 1997

En la legislación se establecía la posibilidad de que el Congreso quedara integrado hasta por 36 diputados, lo cual significa que en la asignación de RP se podría ir de 31 a 36, dependiendo del acuerdo que establecieran los consejeros.

La asignación de diputados fue aprobada por unanimidad (Acta IEEG, 1997: 5). La distribución quedó del siguiente modo: PAN 0, PRI 4, PRD 2, PT 1, PVEM 1 y PDM 1. Es decir, 9 de RP y 22 de mayoría. Sin embargo, esta decisión fue apelada en el Tribunal Electoral, quien extendió el número de plurinominales al mayor posible y con ello permitió al PAN acceder a dos diputaciones.

CUADRO 6
Asignación de diputados de RP IEEG y TEEG

<i>Partidos</i>	<i>IEEG</i>	<i>TEEG</i>
PAN	0	2
PRI	4	6
PRD	2	3
PDM	1	1
PT	1	1
PVEM	1	1
Total	9	14

Fuente: elaboración propia con información de los organismos electorales.

Con ello, PAN, PRI y PRD ganaban más diputaciones. Los primeros dos más y el último uno más. Así, el PAN confirmaba su posición de primera minoría, con 16 de los 36 escaños.

Asignación del IEDF, 2003

Para la asignación de diputados de RP de 2003, nuevamente hubo una discusión en torno a la aplicación de la cláusula de gobernabilidad para el partido que obtuvo el mayor número de curules de mayoría relativa. Concretamente, el PRD alegaba la aplicación de dicha cláusula fundado en su existencia en el *Código Electoral* local, a pesar de que en las elecciones inmediatas anteriores se manifestaron contra dicha medida cuando era otro el partido que se hubiera visto beneficiado.

En la sesión de Consejo General de IEDF se discutió en primera instancia dicha aplicación y resolvió por mayoría: 5 votos a favor y 2 en contra (Juan Francisco Reyes del Campillo y Leonardo Valdés Zurita) (Acta IEDF, 9 de julio, 2003: 61) que el PRD no tenía derecho a diputados de RP, pues sus triunfos por el principio de MR le daban mayoría en la ALDF; y en caso de asignarle diputados de MR, significaría una

sobrerrepresentación de quince puntos porcentuales, distorsionando en demasía la voluntad popular. No debiendo pasar por alto que un proceder distinto del considerado en el proyecto de acuerdo, implicaría minusvalorar los votos emitidos a favor de la oposición [...] (Acta IEDF, 9 de julio, 2003: 5).

Juan Francisco Reyes del Campillo señaló que

desde siempre en el cuerpo legislativo hubo derecho a participar en la asignación de RP por parte del partido mayoritario [...] es muy grave, además de ilegal, pretender no asignarle curules de RP al partido mayoritario, por el simple prurito de que ya tenía muchas [...] (Acta IEDF, 9 de julio, 2003: 18).

Mientras, Leonardo Valdés Zurita consideró que

si se aplicaba con exactitud el artículo 13, se daban los resultados algo aproximados [a los 41 diputados que se sugería luego de asignarle 4 de RP al PRD], pero en el segundo escenario me parece que había una imprecisión, una interpretación inadecuada de la legislación vigente (Acta IEDF, 9 de julio, 2003: 22).

Consecuente con su posición, entregó una propuesta alternativa de asignación de diputados, la cual se sometió a consideración y fue desechada por el Consejo General por cinco votos en contra y dos a favor (el de Valdés Zurita y el de Juan Reyes del Campillo).

Sin embargo, los partidos PRD y PAN presentaron sendos recursos contra la asignación del IEDF ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mismo

que cambió la distribución de diputados, haciendo posible que el PRD accediera a diputados de RP. De acuerdo con los recursos: TEDF REA 102 / 2003 (presentado por el PRD) y TEDF-REA 103/ 2003 (presentado por el PAN), se realizó una reconsideración de la decisión tomada por el IEDF, en donde se concluyó “revocar la resolución cuya motivación fue deficiente, procediendo en consecuencia a realizar la asignación de diputaciones de la ALDF por el principio de RP, en los términos que debió hacerlo el órgano administrativo” (TEDF REA 102 / 2003, TEDF-REA 103/ 2003 y acumulados, p. 421).

En el expediente se estableció que

asiste la razón al apelante, por cuanto hace a que el CG responsable empleó un método para la asignación de diputados de representación proporcional no contemplado en la ley, habida cuenta que aplicó la fórmula de proporcionalidad pura sin antes determinar si era de aplicarse el límite máximo de diputados con los que puede contar un partido político (TEDF REA 102 / 2003, TEDF-REA 103/ 2003 y acumulados, p. 413).

De modo que

el TEDF no encontraba una prohibición expresa que impidiera a un partido participar de la asignación de diputados de RP, en tanto cumplía con todos los requisitos y teniendo como restricción expresa sólo llegar el tope de 63% como lo marca el artículo 37 del Estatuto de Gobierno, regla que se coloca por encima de las propias disposiciones del CEDF (Alarcón Olguín, 2014: 104).

CUADRO 7
Asignación de diputaciones en la ALDF en 2003

<i>Partido</i>	<i>IEDF</i>	<i>TEDF</i>	<i>TEPJF</i>
PRD	0	4	0
PAN	14	12	13
PRI	6	5	7
PVEM	5	4	5
MP	1	1	1
Total	26	26	26

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos del IEDF, TEDF y TEPJF.

De acuerdo con Alarcón Olguín, hubo una discrepancia en lo concerniente a interpretaciones de la legislación; sin embargo, no deja de ser cuestionable el peso de la hegemonía perredista en el ámbito local, mientras que en lo federal ha habido una tendencia a reasignar con base en una fórmula más exacta independientemente del partido en el poder.

A manera de conclusión

A lo largo del periodo de análisis se estudiaron 40 asignaciones: 7 del IEDF (2000 al 2018), 8 del IEEM (de 1996 a 2018), 8 del IEEG (de 1997 a 2018), 8 del IEV (de 1995 a 2018) y 9 del IEBC (de 1995 a 2019), como se muestra en los cuadros anexos.

De lo anterior se pudieron identificar ocho casos de asignación a favor del partido en el poder y dos de asignaciones en contra del mismo. No obstante, en los restantes 30 casos no se pudo distinguir el beneficio o perjuicio a un partido. Es de destacar el caso del IEEG, pues sólo se identificó un caso de asignación que se hizo contra el partido en el gobierno (1997).

Por otra parte, el que tuvo más casos de asignación a favor del partido en el poder fue el IEEM; en ese sentido, destaca la de 1996 debido a que la instancia jurisdiccional lo acusó de beneficiar al PRI, además de que no se atendió el tema de los convenios de coalición que se produjeron en 2003, 2006 y 2009 para beneficiar al PRI.

El segundo con más casos fue el IEDF, que en el 2000 no votó el acuerdo con el que se inaplicó la cláusula de gobernabilidad a favor del PAN-PVEM. Mientras, en el 2012 sí la aplicó para favorecer al PRD. Ello manifiesta la influencia del PRD en el órgano electoral, de manera que puede evitar que se beneficie a la oposición y conseguir el mayor incentivo posible presionando para conseguirlo.

Los últimos dos casos son los más graves en cuanto a la parcialidad, pues en el caso del IEV 2004 se intentó realizar una distribución *ad hoc* para beneficio del PRI, luego de que emitieran una legislación que contemplaba la “interpretación auténtica” relativa a quién sería el partido mayoritario. En este sentido, si bien fue el Congreso quien emitió dicha interpretación, el CG pudo no haber aplicado la disposición por atentarse contra el proceso legislativo.

Mientras el Instituto Electoral de Baja California en 2010 inventó datos de un acta extraviada. Tal hecho constituye un delito grave, pues entre sus valores está el de ofrecer certeza en los resultados; y al intentar ocultar el incidente afectaron la elección para beneficiar al PAN, como se relató más arriba.

Por otra parte, los dos casos en que se asignó contra el partido mayoritario fueron: IEEG en 1997, cuando el CG decidió no otorgarle diputaciones

de RP al PAN, pues había obtenido triunfos por el principio de mayoría que se lo impedían; sin embargo, luego de impugnarlo en el ámbito jurisdiccional cambiaron la repartición.

El segundo caso fue el del IEDF 2003, en el cual la asignación dejó sin diputados de RP al PRD por ser el partido mayoritario; no obstante, en la instancia jurisdiccional local otra interpretación permitió que dicho partido accediera a cuatro diputaciones. Esto muestra la presión que el partido mayoritario realiza tanto en la instancia administrativa como en la jurisdiccional para obtener más escaños.

Si bien hubo mayor número de asignaciones sin un sentido claro de beneficio o perjuicio del partido en el poder, lo cierto es que la autonomía se transgrede con un solo caso, pues daña la confianza de la ciudadanía en los órganos electorales. Como lo expresara el entonces consejero presidente del IFE, José Woldenberg, “la credibilidad es un proceso en el que se avanza muy lento, micra a micra; mientras que la desconfianza, en cambio, ocurre de golpe e implica retrocesos de kilómetros”.

En este ensayo constatamos que los órganos electorales locales presentaron serias deficiencias en materia de imparcialidad, pues si bien existen contextos de hegemonía política, lo cierto es que los consejeros electorales son responsables de votar y aprobar los acuerdos. Por tanto, su trabajo no ha sido lo suficientemente profesional en los casos expuestos; sin embargo, no hubo mecanismos (antes de la reforma de 2014) para sancionar y destituir, en su caso, por la negligencia en su encargo (particularmente para lo grave del caso del IEEBC 2010).

Finalmente, resulta importante señalar que a partir de 2014, cuando se establecen los Organismos Públicos Locales, no se registró algún caso de asignación cuestionada con base en los parámetros mencionados. Por lo cual se puede considerar que hubo un efecto favorable al funcionamiento imparcial de dichos organismos.

Referencias

- Acta de sesiones del Consejo General del IEBC, 3 agosto, 2010, copia simple obtenida a través del sistema de transparencia de Baja California.
- Acta de la sesión extraordinaria del Consejo General, IEV, 17 octubre 2004, copia simple obtenida del Instituto.
- Acta de sesiones de Consejo General del IEDF, 5 de julio, 2000, ACT-33-EXT-27-050706.
- Acta de sesiones de Consejo General del IEDF, 9 de julio, 2003, ACT-27-EXT-21-090703.

- Acta de sesiones del Consejo General del IEDF, 7 de julio, 2012, ACT-35-EXT-29-070712.
- Acta de sesiones de Consejo General del IEEM (acuerdo 65), 25 de noviembre, 1996, p. 61, copia simple obtenida a través del sistema de transparencia del Estado de México.
- Acta de Consejo General del IEEM, acuerdo 107, 2003, copia simple obtenido por el portal de transparencia del Estado de México.
- Acta de sesiones del Consejo General del IEEM, sesión extraordinaria, 26 abril, 2006, copia simple obtenida a través del sistema de transparencia del Estado de México.
- Acta de sesiones del Consejo General del IEEM, sesión extraordinaria, 15 de julio, 2009, copia simple obtenida a través del sistema de transparencia del Estado de México.
- Acta de sesiones del Consejo General del IEEM, 11 de julio, 2012.
- Alarcón Olguin, Víctor (2014), *Fórmulas de representación proporcional en el Distrito Federal 1988-2012*, México, TEDF.
- Arzuaga Magnoni, Javier e Igor Vivero Ávila (2008), "Transición política y sistema electoral en el Estado de México (1996-2005)", en Jacqueline Peschard (coord.), *El federalismo electoral en México*, México, Porrúa/Cámara de Diputados/UNAM/FCPys.
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, Carlos Pérez Vázquez y Miguel Carbonell Sánchez (1999), "Presente y futuro de la autonomía del Instituto Federal Electoral y financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI", en *Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral*, México, UNAM-IIJ//TEPJF/IFE/PNUD/Universidad de Quintana Roo.
- Cejudo, Guillermo M. *et al.* (2012), *La política de transparencia en México*, México, CIDE.
- Coyotecatl, Rosamaría, "Impugnarán PAN y PRD el acuerdo que aprobó el IEE", *El Sol de Toluca*, Sección Política, 26 de noviembre, 1996, p. 4A.
- Entrevista realizada por el autor (20 de enero, 2014) a José Woldenberg Karakowsky, México, Ciudad Universitaria, Coyoacán.
- Escriche, Joaquín (1998), *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, en el [link biblio.juridicas.unam.mx/](http://biblio.juridicas.unam.mx/) [Fecha de consulta: 25 de septiembre, 2018].
- Espinoza Valle, Víctor (2018), *La alternancia interrumpida. dos décadas de elecciones en Baja California*, México, La Quincena.
- Expediente sdf-jrc-138/2012, 11 de septiembre, 2012, en el [link http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/sdf/2012/jrc/sdf-jrc-00138-2012.htm](http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/sdf/2012/jrc/sdf-jrc-00138-2012.htm) [Fecha de consulta: 2 de abril, 2016].
- Expediente TEDF REA 102 / 2003, TEDF-REA 103/ 2003 y acumulados.

- Expediente SDF-JRC-138/2012, 11 de septiembre, 2012.
- Faustino Torres, Antonio, *Los órganos electorales administrativos en México y los problemas de su autonomía: Los casos del IEDF e IEEM*, México, IEEM, Serie Investigaciones Jurídico y Político Electorales, IEEM, 2016.
- Faustino Torres, Antonio (2019), *La autonomía de las autoridades electorales en sistemas de partidos predominantes en México. Los casos de Guanajuato, Baja California, Estado de México, Veracruz y Distrito Federal*, Tesis de Doctorado, México, UNAM/FCPYS.
- Hernández Becerra, Augusto (1989), "Organismos electorales", en *Diccionario electoral*, Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL).
- Iniciativa (24 de septiembre, 2013), Reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por diputados del grupo parlamentario del PRD de la LXII Legislatura, *Gaceta Parlamentaria*.
- Iniciativa (24 de septiembre, 2013), Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a los artículos 2°, 3°, 25, 26, 35, 40, 41, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 69, 73, 74, 76, 78, 81, 89, 90, 99, 102, 105, 111, 115, 116 y 122 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por diputados y senadores del grupo parlamentario del PAN de la LXII Legislatura, *Gaceta Parlamentaria*.
- López-Pintor, Rafael (2004), *Administración electoral y consolidación democrática*, Perú, Idea.
- Macedo González, Sergio, "Repartieron la osamenta plurinominal", en *El Sol de Toluca*, Estado de México, p. 4A.
- Méndez de Hoyos, Irma (2010), "Política electoral e independencia en la organización de las elecciones: el Instituto Federal Electoral", en José Luis Méndez (coord.), *Los grandes problemas de México, políticas públicas*, vol. XIII, México, El Colegio de México.
- Mozaffar, Shaheen y Andreas Schedler (January, 2002), "The Comparative Study of Electoral Governance: Introduction", *International Political Science Review*, vol. 23, no. 1.
- Norris, Pippa, (2014), *Why Electoral Integrity Matters*, New York, Cambridge University Press.
- Osorio, Eduardo, "Ahora el debate por las plurinominales", *El Sol de Toluca*, Sección Política, 18 de noviembre, 1996, p. 4.
- Recurso de Apelación emitido por el TEEM el 2 de diciembre, 1996 [información obtenida mediante el sistema SAIMEX].
- Resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, TEDF-REA 102/2003, TEDF-REA 103/ 2003 y acumulados, p. 421.

- Romero Sánchez, Gabriela, “Revocan a alianza por el cambio de la cláusula de gobernabilidad”, *La Jornada*, sección “Capital”, 10 de septiembre, 2000. Solicitudes de información interpuestas a cada uno de los Institutos Electorales locales (Actas de sesiones de Consejo General), a través del portal nacional de transparencia, con sus respectivos folios: Baja California 17317, Ciudad de México 3300000000317, Estado de México 00003/IEEM/IP/2017, Guanajuato 1579416, Veracruz 10017.
- Torrico Terán, Mario Alejandro (enero/abril 2015), “Gobernanza electoral y confianza ciudadana en el Estado de México”, en *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. XXII, núm. 62, pp. 101-138.
- Ugalde, Luis Carlos (2002), *Rendición de cuentas y democracias. El caso de México*, México, Instituto Federal Electoral.
- Urruty Navatta, Carlos Alberto (primer semestre, 2007), “La importancia de los organismos electorales”, en *Revista de Derecho Electoral*, núm. 3, 26 p.
- Wall, Alan *et al.* (2006), *Electoral Management Design: the International Idea Handbook*, Suecia, IDEA.
- Voz “representación proporcional”, consultado el 18 de marzo, 2019, en <http://sil.gobernacion.gob.mx/glosario/definicionpop.php?id=210>

Anexos

Votaciones relativas a asignaciones de diputados de representación proporcional IECM

Documento	Votación			Asignaciones
	Unánime	Dividida	Partido en el poder	
Acta del 5 de julio, 2000	No se votó	No se votó	PRD	Coalición <i>Alianza por el Cambio</i> PAN-PVEM 4, PRI 16, Democracia Social 3, PRD-PSD 3
Acta del 9 de julio, 2003		5 votos a favor y 2 en contra	PRD	PRD 0, PAN 14, PRI 6, PVEM 5, MP 1
Acta del 5 de julio, 2006			PRD	PRD-PT-Convergencia 0, PAN 12, PRI 8, PANAL 4, PASDC 2
Acta del 11 de julio, 2009	X		PRD	PAN 5, PRI 8, PRD 0, PT 5, PVEM 4, Convergencia 1, PANL 2, PASDC 1
Acta del 29 de julio, 2012		6 a favor y 1 en contra)	PRD	PAN 10, PRI 9, PRD 2, PVEM 2, MC 1, NA 2
Acta del 13 de junio, 2015	X		PRD	MORENA 4, PRI 4, PAN 5, PRD 7, MC 1, PVEM 2, Partido Humanista 1, PES 2
Acta 8 de julio, 2018		4 a favor y 3 en contra)	MORENA	MORENA 9, PAN 9, PRD 6, PRI 5, PT 2, PVEM 2

**Votaciones relativas a asignaciones de diputados
de Representación Proporcional IEEM**

Documento	Votación			Asignaciones
	Unánime	Dividida	Partido en el poder	
Acta (Acuerdo 65) del 25 de noviembre, 1996		8 a favor y 3 en contra (votaban los representantes de partidos)	PRI	PAN 10, PRI 8, PRD 7, PC 1, PVEM 2, PT 2
Acta (Acuerdo 90) del 3 de agosto, 2000	X		PRI	PAN 8, PRI 8, PRD 10, PT 1, PVEM 2, DS 1.
Acta (Acuerdo 107) de 2003	X		PRI	PAN 11, PRI 0, PRD 9, Convergencia 2, PVEM 5, PT 3
Acta (Acuerdo 266) de 2006		4 a favor y 2 en contra	PRI	PAN 11, PRI 0, PRD 4, PVEM 9, PT 3, Convergencia 3
Acta (Acuerdo 147) del 15 de julio, 2009		4 a favor y 3 en contra	PRI	PAN 10, PRI 0, PRD 5, PT 3, PVEM 3, Convergencia 3, NA 5, PSD 1
Acta (Acuerdo 229) del 11 de julio, 2012	X		PRI	PAN 11, PRD 12, PT 2, PVEM 4, MC 2, NA 5.
Acta (Acuerdo 188) de 2015	X		PRI	PAN 7, PRD 6, PT 2, PVEM 2, MC 3, PANAL 2, MORENA 5, PES 3
Acuerdo 9 de julio, 2018, p. 40		X (6 a favor y 1 en contra)	PRI	MORENA 10, PRI 10, PAN 5, PRD 3, PVEM 2

**Votaciones relativas a asignaciones de diputados
de Representación Proporcional IEEG**

<i>Documento</i>	<i>Votación</i>			<i>Asignaciones</i>
	<i>Unánime</i>	<i>Dividida</i>	<i>Partido en el poder</i>	
Acta 26, 26 de agosto, 1997	X		PAN	PRI 4, PRD 2, PT 1, PVEM 1 y PDM 1
Acta 32, 11 de agosto, 2000	X		PAN	PAN 1, PRI 9, PRD 2, PVEM 1, PAS 1
Acta 13, 13 de agosto, 2003	X		PAN	PAN 1, PRI 6, PRD 3, PT 1, PVEM 3
Acta 48, 30 de agosto, 2006	X		PAN	PAN 1, PRI 7, PRD 3, PT 1, PVEM 2
Acta 31, 7 agosto, 2009	X		PAN	PAN 0, PRI 8, PRD 1, PVEM 3, Nueva Alianza 1, Convergencia 1
Acta 47, 4 de septiembre, 2012	X		PAN	PRI 8, PRD 3, PVEM 2, NA 1
Acta 24, julio 2015, p. 20	X		PAN	PAN, 4, PRI 3, PVEM 2, PRD 2, NA 1, MORENA 1, MC 1
Acuerdo, 31 agosto 2018, p. 35	s/d		PAN	MORENA 5, PRI 3, PVEM 3, NA 1, PRD 1, MC 1

Votaciones relativas a asignaciones de diputados de Representación Proporcional IEV

Documento	Votación			Asignación
	Unánime	Dividida	Partido en el poder	
Acta, 22 de septiembre, 1995	s/d	s/d	PRI	PRI: 5 RP Y 23 DE MR, PAN: 6 RP Y 1 MR, PRD: 4 RP, PT: 1 RP. En total, 24 MR y 16 RP
Acta, 25 de agosto, 1998	s/d	s/d	PRI	PRI 6, PAN 7, PRD 6, PT 1, PVEM 1.
Acta, 27 de octubre, 2000	s/d	s/d	PRI	PAN 7, PRD 4, Convergencia 1, PT 1, PVEM 1
Acta, 17 de octubre, 2004		3 a favor y 2 en contra	PRI	PAN 5, PRI-PVEM-PRV 9, PRD-PT-Convergencia 6
Acta de sesión, 18 de octubre, 2007				PAN 10, Coalición <i>Fidelidad por Veracruz</i> 2, PRD 4, PT 1, Convergencia 2, PRV 1
Acta, 14 de agosto, 2010	X		PRI	PAN 8, PRI 9, PRD 2, Convergencia 1
Acta, 16 de agosto, 2013	X		PRI	PAN 6, PRI 8, PRD 2, PVEM 1, PT 1, MC 1, Alternativa Veracruzana 1
Acta, 19 octubre, 2016	X		PRI	PAN 6, PRI 6, PRD 2, PVEM 1 y MORENA 5
Acta, 28 noviembre, 2018		4 a favor y 1 en contra	MORENA	PAN 6, PRI 3, PRD 1, PVEM 1, MORENA 9

Estudios Políticos, novena época, núm. 54 (septiembre-diciembre, 2021): 135-162

**Votaciones relativas a asignaciones de diputados
de Representación Proporcional IEEBC**

	Votación			Asignación a favor o en contra del partido en el poder
	Unánime	Dividida	Partido en el poder	
Acta de sesiones, 6 noviembre, 1995		4 votos a favor 1 en contra, del consejero Jesús López Toledo	PAN	PAN 2, PRI 7, PRD 1
Acta de sesiones, 12 de agosto, 1998	X		PAN	PRI 6 Y PRD 3
Acta de sesiones, 14 septiembre, 2001		6 a favor uno en contra	PAN	PRI 7, PRD 2
Acta de sesiones, 16 agosto, 2004	x		PAN	PAN, 6; <i>Alianza Para Vivir Seguro</i> (PRI, PT, PEBC, PVEM) 6; PRD 2
Acuerdo, 30 septiembre, 2007	x		PAN	Coalición <i>Alianza por Baja California</i> (PAN, PANAL, PES) con una diputación; la Coalición <i>Alianza para que Vivas Mejor</i> (PRI, PVEM, PEBC) con siete diputaciones y el Partido de la Revolución Democrática con una diputación.
Acta, 3 agosto, 2010		X	PAN	Coalición <i>Alianza por Baja California</i> (PAN, NA, PES), 5 diputaciones; Coalición <i>Por un Gobierno Responsable</i> (PRI-PVEM), con 1 diputación; Partido de la Revolución Democrática, con 1 diputación; Coalición <i>Por la Reconstrucción de Baja California</i> (PT, Convergencia), 1 diputación, y Partido Estatal de Baja California, 1 diputación.
Acta, 9 septiembre, 2013	X		PAN	Coalición <i>Alianza Unidos por Baja California</i> (PAN, PRD, PANAL, PEBC) con dos diputaciones; Coalición <i>Compromiso por Baja California</i> (PRI, PVEM, PES, PT) con cuatro diputaciones; y Partido Movimiento Ciudadano con dos diputaciones
Acta, 26 septiembre, 2016	x		PAN	PRI 2, MORENA 2, PES 1, MC 1, Partido de Baja California 1, PRD 1,
Acta, 20 julio, 2019		3 contra 3 (voto de calidad de la consejera presidenta)	MORENA	PAN 3, PRD 2, MC 1, PRI 1, PBC 1.